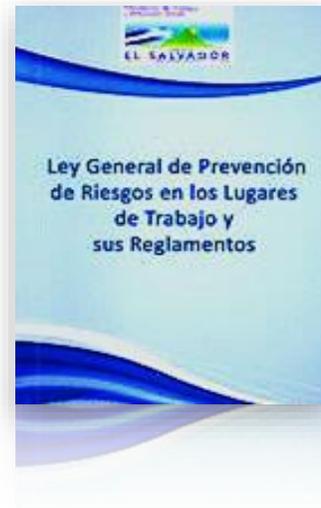




MINISTERIO  
DE TRABAJO





**Ing. Juan Carlos Serrano / Licda. Gloria Roque**

**Sección Prevención de Riesgos Ocupacionales**

**Juan.serrano@mtps.gob.sv / Juan.serrano@mtps.gob.sv /  
gloria.roque@mtps.gob.sv**

**2529-3998**





## Indicaciones generales



**Mantener la calma y evacuar  
ordenadamente hacia el punto seguro**



## Objetivos

01

Identificar el objeto y campo de aplicación de La Ley General de Prevención de Riesgos.

02

Conocer los elementos que comprende un programa de gestión de riesgos ocupacionales.

03

Conocer como se clasifican las infracciones y sus respectivos montos económicos.





Será desarrollada a través de una serie de reglamentos en materia de aspectos técnicos, de tal manera que se posea un Marco Legal completo que estipule todos los estándares requeridos en la materia.

## Reglamentos

### Decreto 86

Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

### Decreto 87

Reglamento para la Verificación del Funcionamiento y Mantenimiento de Generadores de Vapor.

### Decreto 88

Reglamento para la Acreditación, Registro y Supervisión de Peritos en Áreas Especializadas y Empresas Asesoras en Prevención de Riesgos Ocupacionales.

### Decreto 89

Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.





Art. 2

Se establecen como principios rectores de la presente ley:



**Principio de igualdad:** Todo trabajador y trabajadora tendrá derecho a la igualdad efectiva de oportunidades y de trato en el desempeño de su trabajo, sin ser objeto de discriminación por razón alguna.



**Respeto a la dignidad:** La presente ley garantiza el respeto a la dignidad inherente a la persona y el derecho a un ambiente laboral libre de violencia en todas sus manifestaciones, en consecuencia, ninguna acción derivada de la presente ley, podrá ir en menoscabo de la dignidad del trabajador o trabajadora.



**Prevención:** Determinación de medidas de carácter preventivo y técnico que garanticen razonablemente la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras dentro de los lugares de trabajo.



Art. 4 LGPRLT

La presente ley se aplicará a **todos los lugares de trabajo, sean privados o del Estado**. Ninguna institución autónoma podrá alegar la existencia de un régimen especial o preferente para incumplir sus disposiciones.



Art. 5 LGPRLT

Será competencia del MTPS, a través de la Dirección General de Previsión Social y de la Dirección General de Inspección de Trabajo garantizar el cumplimiento y promoción de la presente ley; así como desarrollar funciones de vigilancia, asesoramiento técnico y verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados, y sancionarlos por infracción.



Art. 7 LOFSTPS

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) tiene como mandato formular, ejecutar y supervisar las políticas de relaciones laborales, inspección del trabajo, seguridad e higiene ocupacional y medio ambiente del trabajo, entre otros.



Art. 38 LOFSTPS

Son facultades de los inspectores del Ministerio de Trabajo:  
a) Ingresar libremente sin previa notificación, en horas de labor, en todo Centro de Trabajo sujeto a Inspección





Se entiende por Gestión en SSO, el conjunto de actividades o medidas organizativas adoptadas por el empleador en todas las fases de la actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

### CAPITULO I Organización de la seguridad y salud ocupacional

#### Art. 8

Será responsabilidad del empleador formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de su empresa, de acuerdo a su actividad y asignar los recursos necesarios para su ejecución. El empleador deberá garantizar la participación efectiva de trabajadores y trabajadoras en la elaboración, puesta en práctica y evaluación del referido programa.





# Elementos que conforman el PGPRO



## Elemento 1

Mecanismos de evaluación periódica del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales.



Medidas Cuantitativas



Medidas Cualitativas

## Elemento 2

Identificación, evaluación, control y seguimiento permanente de los riesgos ocupacionales.



## Elemento 3

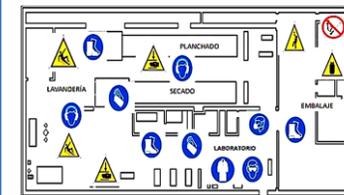
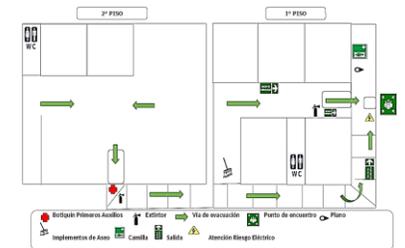
Registro actualizado de accidentes, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos.

# SNNAT



## Elemento 4

Diseño e implementación de su propio plan de emergencia y evacuación.





# Elementos que conforman el PGPRO



## Elemento 5

Entrenamiento teórico y práctico, en forma inductora y permanente a los trabajadores y trabajadoras sobre sus competencias, técnicas y riesgos específicos de su puesto de trabajo.



Nombre de la capacitación	Extramaterial	Fecha	Docente	Sesión 1	Sesión 2	Sesión 3	Sesión 4	Sesión 5	Sesión 6	Sesión 7
Seguridad en el trabajo	Mano a Mano	2 octubre	Ing. Carlos López	■	■					
Seguridad en el trabajo	Mano a Mano	8 octubre	Ing. Carlos López		■	■				
Seguridad en el trabajo	Mano a Mano	15 octubre	Ing. Carlos López			■	■			
Seguridad en el trabajo	Mano a Mano	22 octubre	Ing. Carlos López				■	■		
Seguridad en el trabajo	Mano a Mano	29 octubre	Ing. Carlos López					■	■	
Seguridad en el trabajo	Mano a Mano	5 noviembre	Ing. Carlos López						■	■

Nº	Indicador	Sección	Observaciones	Fecha
1	...	...	...	...
2	...	...	...	...
3	...	...	...	...
4	...	...	...	...
5	...	...	...	...
6	...	...	...	...
7	...	...	...	...
8	...	...	...	...
9	...	...	...	...
10	...	...	...	...
11	...	...	...	...
12	...	...	...	...
13	...	...	...	...
14	...	...	...	...
15	...	...	...	...



## Elemento 6

Establecimiento del programa de exámenes médicos y atención de primeros auxilios en el lugar de trabajo. (Elementos exigibles: definir que exámenes serán, para que puestos serán exigibles, periodicidad y resultados).

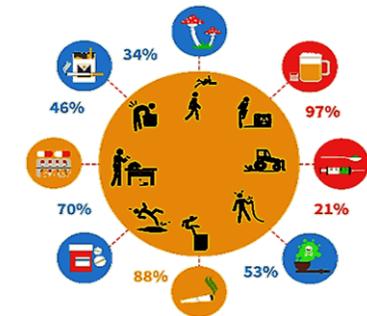


Exámenes médicos: pre ocupacionales, periódicos y medico ocupacionales.

Elaboración de un programa de vigilancia a la salud (exámenes médicos).

## Elemento 7

Establecimiento de programas complementarios sobre el consumo de alcohol y drogas, prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH SIDA, Salud Mental y salud reproductiva



Elementos que conforman el PGPRO



Elemento 8

Planificación de las actividades y reuniones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional



Elemento 9

Formulación de un programa de difusión y promoción de las actividades preventivas en los lugares de trabajo

**Qué hacer en caso de incendio**

**ANTES**  
Tenga siempre un extintor a mano. Pídale transferir un recipiente de fuego. Siempre mantenga la mano, el brazo y los hombros alejados de las partes calientes.

**DURANTE**  
Si hay humo, agáchese y gire. Si los recipientes se caen, no corra, respárrales y vuélvalos boca abajo. Si se caen recipientes, agáchese y vuélvalos boca abajo.

**DESPUÉS**  
Aléjese del incendio y pídales con los compañeros de trabajo que se alejen del área.

**CONOZCA LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**SEÑALES DE PROHIBIDO**

**SEÑALES OBLIGATORIAS**

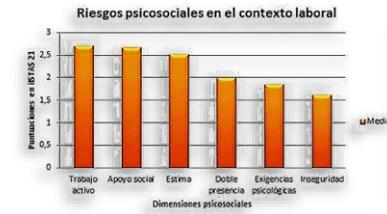
**ADVERTENCIA DE PELIGRO**

**SEÑALES DE EVACUACIÓN Y SALUDAMENTO**

**INDICADORES DE RIESGOS INCLUIDOS**

Elemento 10

Formulación de programas preventivos, y de sensibilización sobre violencia hacia las mujeres, acoso sexual y demás riesgos psicosociales





Art. 13 LGPRLT

**Los Empleadores tendrán la obligación de crear CSSO,** en aquellos lugares de trabajo en donde laboren 15 o más trabajadores; en aquellos que tengan menos trabajadores; pero a juicio de la Dirección General de Previsión Social, se considere necesario por las labores que desarrollan. **(Labores Peligrosas Art. 106 CT o insalubres Art. 109).**

• Habrán Delegados de Prevención los cuales serán trabajadores que ya laboren en el lugar de trabajo y serán nombrados por el empleador, en proporción al número de trabajadores, de conformidad a la escala siguiente: (relacionando con el Art. 15 del RGPRLT).

Cantidad de Trabajadores	Miembros CSSO	Representantes		Cantidad de Delegados
		Patronal	Trabajadores	
De 15 a 49	4	2	2	1
De 50 a 99	6	3	3	2
De 100 a 499	8	4	4	3
De 500 a 999	10	5	5	4
De 1000 a 2000	12	6	6	5
De 2000 a 3001	14	7	7	6
De 3000 en adelante	16	8	8	7



TITULO III  
SEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS LUGARES DE TRABAJO  
CAPITULO I  
PLANOS ARQUITECTÓNICOS

Art. 16 párrafo 3ero

**Participación Sindical**

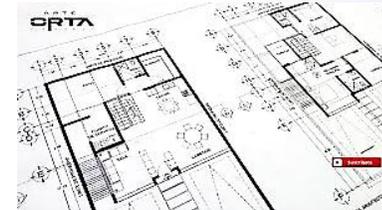
En aquellos lugares de trabajo en donde existan sindicatos legalmente constituidos, deberá garantizarse la participación en el comité, a por lo menos un afiliado o afiliada.



(El representante sindical formara parte de la parte de los trabajadores en el CSSO).

Art. 19

Los planos arquitectónicos de las instalaciones que serán destinadas a lugares de trabajo. La Dirección General de Previsión Social, podrá inspeccionar físicamente las obras de construcción, a fin de verificar la exactitud de lo estipulado o planificado en los planos previamente aprobados.



Art. 21

Todos los lugares de trabajo y en particular las vías de circulación, puertas, escaleras, servicios sanitarios y puestos de trabajo, deben estar acondicionados para personas con discapacidad.





## CAPITULO II ROPA DE TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCIÓN Y HERRAMIENTAS ESPECIALES

### Art. 38

Cuando sea necesario el uso de equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva para los trabajadores, según la naturaleza de las labores que realicen; éstos deberán cumplir con las especificaciones y demás requerimientos establecidos en el reglamento correspondiente y en las normas técnicas nacionales en materia de seguridad y salud ocupacional emitidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Es obligación del empleador proveer a cada trabajador su equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva necesarios conforme a la labor que realice y a las condiciones físicas y fisiológicas de quien las utilice, así como, velar por el buen uso y mantenimiento de éste; el cumplimiento de esta disposición en ningún caso implicará carga financiera al trabajador o trabajadora.**





**Título vi**  
**De la prevención de enfermedades ocupacionales**  
**Capítulo único**  
**Exámenes médicos**

**Art. 63**

Cuando a juicio de la Dirección General de Previsión Social la naturaleza de la actividad implique algún riesgo para la salud, vida o integridad física del trabajador o trabajadora, será obligación del empleador mandar a practicar los exámenes médicos y de laboratorio a sus trabajadores; asumiendo los costos correspondientes, cuando no sea posible que sean practicados en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Los referidos exámenes no implicarán, en ningún caso, carga económica para el trabajador. Los resultados serán confidenciales y en ningún caso se utilizarán en perjuicio del trabajador.



**Exámenes de laboratorio.**

**Art. 64**

Cuando por recomendación de un profesional en Medicina del Trabajo, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, un trabajador deba de ser destinado o transferido para desempeñar trabajos más adecuados a su estado de salud y capacidad, será obligación del empleador tomar las medidas administrativas correspondientes para la implementación inmediata de la recomendación médica.



**Médico del trabajo.**





## TITULO VII Disposiciones generales

### Art. 65

Los planes de emergencia y evacuación en casos de accidentes o desastres deben de estar de acuerdo a la naturaleza de las labores y del entorno. Todo el personal deberá conocerlo y estar capacitado para llevar a cabo las acciones que contempla dicho plan.



### Art. 66

Los daños ocasionados por los accidentes de trabajo serán notificados por escrito a la Dirección General de Previsión Social dentro de las setenta y dos horas de ocurridos, en el formulario establecido para tal fin. En caso de accidente mortal, se debe dar aviso inmediato a la Dirección, sin perjuicio de las demás notificaciones de ley.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
GOBIERNO DE EL SALVADOR

# SNNAT

Sistema Nacional de Notificaciones de Accidentes de Trabajo  
Dirección General de Previsión Social

CAPACITACIONES-SNNAT-MTPS, Notificador | cerrar

Notificaciones de accidente de trabajo

Reportes  
Perfil de Empresa

Número de notificación:   
 Nombre comercial de la empresa:   
 Fecha de notificación:   
 Gravedad de accidente: Seleccione   
 Nombre del accidentado:   
 Estado: Seleccione

[+ Agregar nueva notificación](#)  
 Ingrese una nueva notificación de accidente de trabajo haciendo click en el link superior

Buscar

Página 1 | Registros por página 10 | 1 Todos

Número de notificación	Fecha de notificación	Nombre comercial empresa	Gravedad de accidente	Estado	Imprimir	Modificar
00117825	11/06/2024	CAPACITACIONES SNNAT-MTPS	Incapacitante	Ingresada		
00117532	04/06/2024	CAPACITACIONES SNNAT-MTPS	Incapacitante	Ingresada		
00117331	30/05/2024	CAPACITACIONES SNNAT-MTPS	Incapacitante	Ingresada		





Constituyen infracciones de los empleadores a la presente ley, las acciones u omisiones que afecten el cumplimiento de la misma y de sus reglamentos. Estas se clasifican en **leves, graves, y muy graves.**

Art. 78 LGPRL

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- 1) La falta de limpieza del lugar de trabajo que no implique un riesgo grave para la integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.
- 2) Que los pasillos de circulación no reúnan los requisitos establecidos por la presente ley y su reglamento.
- 3) No proporcionar el empleador a sus trabajadores, asientos de conformidad a la clase de labor que desempeñan.



- 4) La ausencia de un espacio adecuado para que los trabajadores y trabajadoras tomen sus alimentos, cuando por la naturaleza del trabajo sea necesario que los ingieran dentro del establecimiento.
- 5) No contar con locales destinados para servir de dormitorios cuando de forma permanente, por la necesidad del trabajo, los trabajadores y trabajadoras se vean obligados a dormir dentro del establecimiento.
- 6) El incumplimiento de la obligación de comunicar a la oficina respectiva, la existencia de un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, dentro de los ocho días hábiles a su creación.



- 7) No permitir el empleador que los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se reúnan dentro de la jornada de trabajo, siempre que exista un programa establecido o cuando las circunstancias lo requieran.
- 8) No notificar el empleador a la Dirección General de Previsión Social, los daños ocasionados por los accidentes de trabajo, en el plazo establecido en la presente Ley.
- 9) No implementar el registro de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos ocurridos en su empresa.





Se consideran infracciones graves las siguientes:

- 1) La ausencia de una señalización de seguridad visible y de comprensión general.
- 2) La inexistencia de un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, en los casos exigidos en la presente ley.
- 3) El incumplimiento de la obligación de formular y ejecutar el respectivo Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de la empresa.
- 4) Que las instalaciones del lugar de trabajo en general, artefactos y dispositivos de los servicios de agua potable, gas industrial, calefacción, ventilación u otros no reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley y sus reglamentos.



- 5) Que las paredes y techos no sean impermeables ni posean la solidez y resistencia requerida, según el tipo de actividad que se desarrolle.
- 6) No resguardar de forma adecuada el equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales, y medios técnicos de protección colectiva de los trabajadores.
- 7) No colocar elementos de protección en todo canal, puente, estanque y gradas.
- 8) Poseer el lugar de trabajo escaleras portátiles que no reúnan las condiciones de seguridad requeridas.
- 9) La ausencia de dispositivos sonoros y visuales para alertar sobre la puesta en marcha de las máquinas, dependiendo de la actividad que se realice.



- 10) No proporcionar el equipo de protección personal, herramientas, medios de protección colectiva o ropa de trabajo necesaria para la labor que los trabajadores y trabajadoras desempeñan conforme a la actividad que se realice.
- 11) No brindar el mantenimiento debido al equipo de protección personal que se proporcione a los trabajadores y trabajadoras.
- 12) Carecer el lugar de trabajo de la iluminación suficiente para el buen desempeño de las labores.



Se consideran infracciones graves las siguientes:

**13)** No disponer de ventilación suficiente y adecuada conforme a lo establecido en la presente ley y su reglamento respectivo.

**14)** No disponer de sistemas de ventilación y protección que eviten la contaminación del aire en todo proceso industrial que origine polvos, gases y vapores.

**15)** No aplicar las recomendaciones técnicas dictadas por la Dirección General de Previsión Social, en aquellos lugares de trabajo donde se generen niveles de ruido que representen riesgos a la salud de los trabajadores.



**16)** No contar en el lugar de trabajo con un inventario de las sustancias químicas existentes debidamente clasificadas

**17)** No mantener en el lugar de trabajo información accesible referente a los cuidados a observar en cuanto al uso, manipulación y almacenamiento de sustancias químicas.

**18)** No mandar a realizar el empleador los exámenes médicos y de laboratorio a sus trabajadores en los casos que lo estipula la presente ley.

**19)** No acatar el empleador la recomendación de un médico del trabajo de destinar a un trabajador a un puesto de trabajo más adecuado a su estado de salud y capacidad física.



**20)** No brindar capacitación a los trabajadores acerca de los riesgos del puesto de trabajo susceptibles de causar daños a su integridad y salud.

**21)** No mantener medios de protección en los procesos de soldaduras que produzcan altos niveles de radiaciones lumínicas cerca de las otras áreas de trabajo.

**22)** No contar las instalaciones eléctricas, los motores y cables conductores con un sistema de polarización a tierra.

**23)** No contar el lugar de trabajo con un plan de emergencia en casos de accidentes o desastres.





Se consideran infracciones Muy graves las siguientes:

1) No contar con el equipo y los medios adecuados para la prevención y combate de casos de emergencia.

2) Mantener sistemas presurizados que no cuenten con los dispositivos de seguridad requeridos.

3) No disponer, en los lugares en que se trabaje con combustible líquido, sustancias químicas o tóxicas, con depósitos apropiados para el almacenaje y transporte de los mismos.

4) Mantener en funcionamiento en el lugar de trabajo, ascensores, montacargas y demás equipos de izar que impliquen un riesgo para los trabajadores.

5) Carecer de lámparas o accesorios eléctricos apropiados en aquellos ambientes con atmósferas explosivas o inflamables.

6) No informar a la Dirección General de Previsión Social cualquier cambio o modificación sustancial que se efectúe en los equipos o instalaciones en general, que representen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

7) No brindar el mantenimiento apropiado a los generadores de vapor o recipientes sujetos a presión, utilizados en el lugar de trabajo.

8) Poseer generadores de vapor o recipientes sujetos a presión, que no cumplan con los requisitos de instalación y funcionamiento.





Se consideran infracciones Muy graves las siguientes:

9) Poseer tuberías de conducción de vapor que no estén debidamente aisladas y protegidas con materiales adecuados.

10) Instalar o poner en servicio un generador de vapor o recipiente sujeto a presión, sin la autorización respectiva de la Dirección General de Previsión Social.

11) Poner a funcionar un generador de vapor o recipiente sujeto a presión en

malas condiciones.

12) Autorizar el empleador la operación de un generador de vapor a mayor presión de lo estipulado en la placa de fabricación estampada en el cuerpo del generador.

13) La ausencia del respectivo certificado de auditoría avalado por la Dirección General de Previsión Social, de los generadores de vapor o recipientes sujetos a presión existentes en el lugar de trabajo.

14) No poner a disposición de los auditores autorizados, los datos de diseño, dimensiones y período de uso del generador de vapor, así como también información sobre los defectos notados con anterioridad y modificaciones o reparaciones efectuadas en el mismo.

15) Alterar, cambiar o hacer desaparecer el número o los sellos oficiales de un generador de vapor o recipiente sujeto a presión.

16) Obstaculizar el procedimiento de inspección de seguridad y salud ocupacional, así como ejecutar actos que tiendan a impedir la o desnaturalizarla.

17) No adoptar las medidas preventivas aplicables en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, cuando dicha omisión derive en un riesgo grave e inminente para la salud de los trabajadores y trabajadoras.



Art. 81 LGPRLT

Las infracciones a las disposiciones de esta Ley que establecen obligaciones que no tengan sanción específica señalada serán sancionadas como infracción leve.

Art. 82 LGPRLT

Tipo de Infracción	Salarios mínimos mensuales
Leves	4 a 10
Graves	14 a 18
Muy Graves	22 a 28

Para todas las sanciones se tomará en cuenta el salario mínimo del sector al que pertenezca el empleador; el pago de la multa no eximirá de la responsabilidad de corregir la causa de la infracción. **En caso de reincidencia se impondrá el máximo de la sanción prevista para cada infracción.**

Art. 83 LGPRLT

La Dirección de Inspección de Trabajo a través de su departamento respectivo determinará la cuantía de la multa que se imponga, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) El número de trabajadores afectados.
- 2) La capacidad económica del infractor.
- 3) El carácter transitorio o permanente de los riesgos existentes.
- 4) Las medidas de protección individual y colectiva adoptadas por el empleador.
- 5) El cumplimiento o no de advertencias y requerimientos hechos en la inspección





Art. 84 LGPRLT

El empleador quedará exonerado de toda responsabilidad cuando se comprobare fehacientemente que la infracción en que se incurriere, se derive de una acción insegura de parte del trabajador o sea de su exclusiva responsabilidad.

Art. 85 LGPRLT

Serán objeto de sanción conforme a la legislación vigente, los trabajadores y trabajadoras que violen las siguientes medidas de seguridad e higiene:

- ❖ Incumplir las órdenes e instrucciones dadas para garantizar su propia seguridad y salud, las de sus compañeros de trabajo y de terceras personas que se encuentren en el entorno.
- ❖ No utilizar correctamente los medios y equipos de protección personal facilitados por el empleador, de acuerdo con las instrucciones y regulaciones recibidas por este.
- ❖ No haber informado inmediatamente a su jefe de cualquier situación que a su juicio pueda implicar un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud ocupacional, así como de los defectos que hubiere comprobado en los sistemas de protección.

Los trabajadores que violen estas disposiciones serán objeto de sanción, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, y si la contravención es manifiesta y reiterada podrá el empleador dar por terminado su contrato de trabajo, de conformidad al artículo 50 numeral 17 del Código de Trabajo.





MINISTERIO  
DE TRABAJO

*¡Muchas gracias por su atención!!*



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR